

Consenso Fiscal

Aníbal Oscar Berteá
aoberteá@gmail.com



Antecedentes de los Consensos Fiscales



Acerca de los Consensos Fiscales

CF 2017

- CSJN 24/11/15 - 15% ANSES
- Santa Fe, San Luis y Córdoba
- reintegro a provincias: 3% anual
- juicio Fondo Conurbano - art 104 LIG
- compensa a BsAs y a provincias
- desiste de 50 juicios contra EN
- reduce presión tributaria provincial
- Suspende obligaciones Pacto Fiscal II

CF 2018: temas fiscales

CF 2019: suspende cronograma 2017

CF 2020:

- suspende CF17: 31/12/21
- CABA denunció CF 2017
 - sin compensación por Ganancias
 - juicio por índice coparticipación

Naturaleza jurídica y consecuencias

Consenso Fiscal es una “ley-convenio”

- origen de “ley-convenio” (1935)
- formación y ratificación
- incorporación al derecho público local
- incompetencia originaria de la CSJN
- no se puede modificar unilateralmente, ni reglamentarla

Constitución Nacional - Art. 75, inc. 2º

Una **ley convenio**, sobre la base de acuerdos entre la Nación y las provincias, instituirá **regímenes de coparticipación** de estas contribuciones, garantizando la automaticidad en la remisión de los fondos.

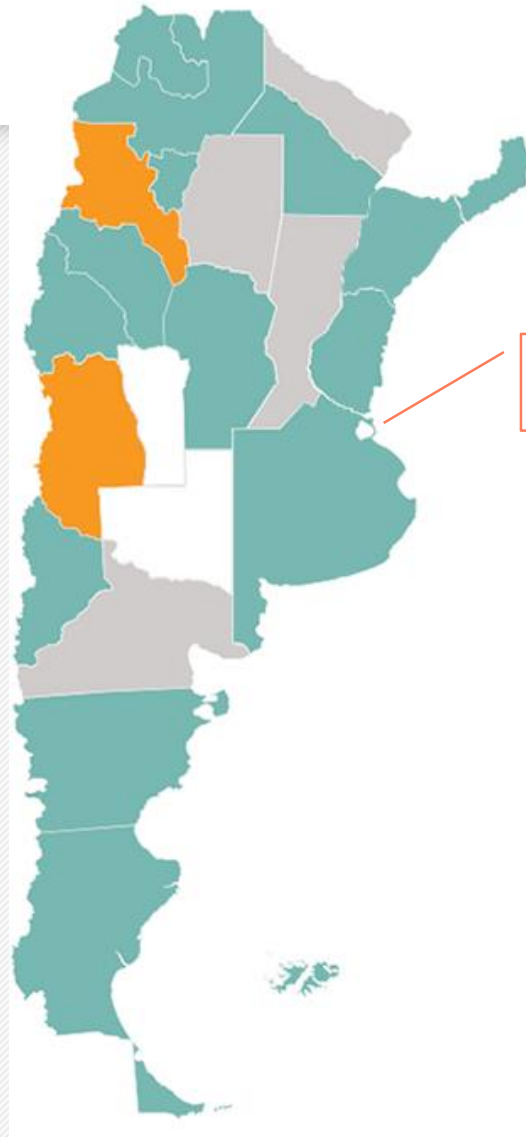
La **ley convenio** tendrá como Cámara de origen el **Senado** y deberá ser sancionada con la **mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara**, no podrá ser **modificada unilateralmente ni reglamentada** y será aprobada por las **provincias**.

CF no se asimila a ley de coparticipación

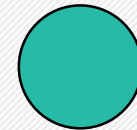
- procedimiento específico en CN para formación y sanción
 - acuerdos políticos previos
 - senado (37 votos) - diputados (129 votos)
 - promulgación y publicación
 - ratificación por las provincias
- CF: no se admite la modificación unilateral ni reglamentación
- CSJN 2015 Santa Fe: jerarquía normativa superior a otras leyes

Consenso Fiscal 2021

Ratificaciones - No ratificado AÚN por Nación



CABA



Ratificado



No Ratificado



No Firmado

Vigencia del CF 2021

- CF 2020 venció el 31/12/2021

1- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de los compromisos mencionados en los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la Cláusula III del Consenso Fiscal 2017...

- Renacen obligaciones tributarias del CF 2017

| INGRESOS BRUTOS - ALÍCUOTAS 2022 | según CF 2017 | según CF 2021 |
|--|---------------|---------------|
| Agricultura, ganadería, caza y silvicultura | exento | 0,75% |
| Pesca | exento | 0,75% |
| Explotación de minas y canteras | exento | 0,75% |
| Industria manufacturera | exento | 1,50% |
| Industria papelera | 3,00% | 6,00% |
| Electricidad gas y agua (excepto residenciales) | exento | 3,75% |
| Electricidad gas y agua (residenciales) | exento | 4,00% |
| Construcción | 2,00% | 2,50% |
| Comercio mayorista, minorista y reparaciones | 5,00% | 5,00% |
| Hoteles y restaurantes | 4,00% | 4,50% |
| Transporte | exento | 2,00% |
| Comunicaciones | 3,00% | 5,50% |
| Telefonía celular | 5,00% | 6,50% |
| Intermediación financiera | 5,00% | 9,00% |
| Servicios financieros | 5,00% | 9,00% |
| Créditos hipotecarios | exento | exento |
| Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler | 4,00% | 5,00% |
| Servicios sociales y de salud | 4,00% | 4,75% |

Impuesto de Sellos

- Tratamiento diferencial por domicilio, lugar o funcionario
- No aumentar alícuotas actividades hidrocarburíferas
- Transferencia de inmuebles: **máximo 3,5%**
- Transferencia de automotores: **máximo 3%**
- Resto de actos y contrados: **máximo 2%**
- Sin alícuota máxima: Loterías y Juegos de Azar

CF 2017
No aumentar alícuotas

CF 2017
Eliminación desde 1/1/22

¿Modificación de la Ley de Coparticipación?

Consenso Fiscal 2021

- a. Determinar que el hecho imponible de este impuesto alcanza al ejercicio habitual y a título oneroso, lucrativo o no- en las jurisdicciones provinciales y en la CABA del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad independientemente de la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza). El impuesto recaerá sobre actividades realizadas por sujetos que tengan un nexo jurisdiccional con la jurisdicción de que se trate.

CF no se asimila a ley de coparticipación

- **Ley de Coparticipación (artículo 9º, inciso b)**

1.- *En lo que respecta a los **impuestos sobre los ingresos brutos**, los mismos deberán ajustarse a las siguientes características básicas:*

— *Recaerán sobre los ingresos provenientes del ejercicio de actividades empresarias (incluso unipersonales) civiles o comerciales **con fines de lucro**,...*

Vigencia del CF 2021

- No ratificado **AÚN** por el Gobierno Nacional
- Ratificación prematura por casi todas las provincias
- Entre Ríos: Ley 10.949 (1/1/22)
 - Art. 151 - *”El ejercicio habitual y a título oneroso -lucrativa o no- en la Provincia de Entre Ríos del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la desarrolle, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice...”*

CSJN - Santa Fe vs. Estado Nacional - 24/11/2015

Dichos pactos fiscales, como las demás creaciones legales del federalismo de concertación, configuran el derecho intrafederal y se incorporan una vez ratificados por las legislaturas al derecho público interno de cada Estado provincial, aunque con la diversa jerarquía que les otorga su condición de ser expresión de la voluntad común de los órganos superiores de nuestra organización constitucional: nación y provincias. Esa gestación institucional los ubica con un rango normativo específico dentro del derecho federal. Prueba de su categoría singular es que no es posible su derogación unilateral por cualquiera de las partes (Fallos: 322:1781 y sus citas).

8°) Que esa jerarquía superior que cabe reconocerle a los acuerdos intrafederales y a las leyes-convenio es inherente a su propia naturaleza contractual en la que concurren las voluntades de los órganos superiores de la Constitución en aras de alcanzar objetivos comunes. Constituyen, entonces, la máxima expresión del federalismo de concertación, condición de la que se desprende su virtualidad para modificar -siempre en el marco de la Ley Fundamental- las relaciones interjurisdiccionales y recíprocas entre la Nación y las provincias.

La esencia misma del derecho intrafederal impone concluir que las leyes-convenio y los pactos que lo componen no se encuentran en una esfera de disponibilidad individual de las partes, y solo pueden ser modificados por otro acuerdo posterior de la misma naturaleza, debidamente ratificado por leyes emanadas de las jurisdicciones intervinientes.

Interrogantes

- ¿Es posible modificar la Ley de Coparticipación por esta vía?
- ¿Podrían modificarse otras cláusulas a través de otro pacto?
- ¿Se cumple el iter previsto en la CN para su sanción/modificación?
- ¿Qué efectos tendrá para provincias que NO FIRMARON el CF 2021?
- ¿No es necesaria la UNANIMIDAD para MODIFICAR la Ley 23.548?

Recomendación

Interpretación integral de TODOS los CF

CF 2021:

16^a: LAS PARTES acuerdan dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial establecidas con anterioridad a través de los Consensos Fiscales (...) teniendo únicamente como exigibles aquellas cuyo cumplimiento se haya efectivizado a la fecha de la firma del presente Consenso, así como las que surgen expresamente de lo estipulado en el mismo.

Palabras Finales

- Regímenes de Recaudación: nexo con hecho imponible
- No perder de vista los compromisos asumidos EN MATERIA FISCAL
 - responsabilidad fiscal
 - endeudamiento
- Tema Municipal: ¿cómo se resuelve frente a la autonomía?
 - Funciones y competencias de los Municipios
- Estabilidad jurídica y armonización tributaria: **100 modificaciones!**

Montesquieu: *El espíritu de las leyes*

“Las rentas públicas no deben medirse por lo que el pueblo **pueda dar**, sino por lo que **deba dar**.”

“Y si se miden por lo que puede dar, tiene que ser, al menos, por lo que **pueda dar siempre**.”

(Tomo I, Primera Parte, Libro XIII, Capítulo I)

Muchas gracias

